



Expediente: CEDH/2VG/DAV/0140/2020

Recomendación 026/2021

Caso: Retardo injustificado en el pago de un seguro de vida institucional.

Autoridad responsable: Secretaría de Educación de Veracruz.

Víctimas: V1

Derechos humanos violados: Derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales.

	Proemio y autoridad responsable	1
I.	Relatoría de hechos.....	1
II.	Competencia de la CEDHV:.....	2
III.	Planteamiento del problema	3
IV.	Procedimiento de investigación	4
V.	Hechos probados	4
VI.	Derechos violados	5
VII.	Reparación integral del daño	8
	Recomendaciones específicas	11
VIII.	RECOMENDACIÓN N° 026/2021	11

Proemio y autoridad responsable

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de junio del dos mil veintiuno, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita¹ constituye la RECOMENDACIÓN N° 026/2021, que se dirige a la siguiente autoridad, en carácter de responsable:
2. A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. De conformidad con los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67 y 68 fracciones I, III, V, VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, en la presente Recomendación se menciona el nombre y datos de la persona agraviada, toda vez que no existió oposición de su parte.

I. Relatoría de hechos

4. El 04 de febrero de 2020, se recibió en este Organismo escrito de solicitud de intervención signado por la C. V1, a través del cual manifestó lo que se transcribe a continuación:

“[...] En fecha once de noviembre del año dos mil doce, mi padre quien respondía al nombre de [...], perdió la vida a causa de insuficiencia renal crónica terminal. El cumplió

¹ En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16, 17, 172 y 175 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y el acuerdo 080/2021 de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de fecha 19 de abril de 2021.

aproximadamente veintitrés años de servicio como docente de nivel primaria en la Secretaría de Educación de Veracruz.

Inmediatamente después del deceso de mi padre, aproximadamente en el mes de diciembre de 2012 solicité a EI el pago de seguro de vida de mi padre, quienes recibieron la documentación. A partir del mes de enero de 2013 constantemente me comunicaba a la Aseguradora que nos ocupa, quienes me informaban que debido a que la SEV no había realizado los pagos del contrato en tiempo y forma, el pago se declaraba improcedente por lo que se indicaba si quería seguir entablado comunicación con ellos, esa es la información que me darían.

En fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, recibo el oficio sin número, mediante el cual la aseguradora EI devuelve a la suscrita la documentación que presenté ante ellos para el cobro del seguro de vida, sin embargo no me dan una respuesta escrita por el cual se me negó el referido pago.

El diecisiete de marzo de dos mil quince me dirijo a SEFIPLAN en la ciudad de Xalapa para solicitar el pago del referido seguro de vida quienes me dan inicio a un expediente refiriéndome que ellos se harían cargo del pago del seguro de vida para lo cual me dan un comprobante de "Alta al Catálogo de Proveedores", refiriendo que en esa fecha darían inicio a mi petición, la cual una vez establecida mensualmente me comunicaba con ellos quienes me informaban que el trámite estaba seguro, que este no se perdía, toda vez que este fue iniciado en tiempo y forma, pero que debido a que el estado no tenía recursos, no podía cubrir mi pago.

A mediados de 2017 SEFIPLAN vía telefónica se me notifica que mi expediente estaba en manos de la SEV quienes desde ese entonces me refieren que el pago lo había solicitado de manera interna la SEV, quienes me han referido que la petición estaba en trámite, lo cual también por supuesta falta de recurso no podían hacer el referido pago.

Es por la negativa al pago del referido seguro de vida, que solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos [...]² [Sic].

II. Competencia de la CEDHV:

² Fojas 3-4 del expediente.

5. La competencia de esta Comisión está fundamentada en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar las quejas que por presuntas violaciones a derechos humanos se imputen a servidores públicos estatales o municipales por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.
7. Así, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo es competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:
 - a. En razón de la materia –*ratione materiae*-, porque los hechos son omisiones de naturaleza administrativa que podrían violar el derecho humano a la seguridad jurídica.
 - b. En razón de la persona –*ratione personae*-, porque las presuntas violaciones son atribuidas a servidores públicos estatales.
 - c. En razón del lugar –*ratione loci*-, porque los hechos ocurrieron dentro del territorio Veracruzano.
 - d. En razón del tiempo –*ratione temporis*-, toda vez que si bien la peticionaria inició los trámites para el pago del seguro de vida de su padre el 17 de marzo de 2015 y solicitó la intervención de este Organismo el 04 de febrero de 2020, los efectos de las omisiones son de tracto sucesivo, en tanto no se cubra el monto total de la prestación que reclama. Por lo que se considera presentada dentro del término del artículo 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo.

III. Planteamiento del problema

8. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

- 8.1 Si la SEV ha sido omisa en la substanciación del trámite de pago a la C. V1, por concepto del Seguro de vida institucional de su padre que en vida llevó el nombre de [...].
- 8.2 Si esas omisiones violan el derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales de la C. V1.
- 8.3 Si la SEFIPLAN ha sido omisa en pagar el seguro de vida institucional que reclama la C. V1.

IV. Procedimiento de investigación

9. A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - Se recibió la solicitud de intervención de la víctima.
 - Se solicitó informes a la SEV.
 - Se solicitó informes a la SEFIPLAN.
 - Se llevó a cabo el análisis de los informes obtenidos.

V. Hechos probados

10. En ese sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:
 - 10.1 Está demostrado que la SEV no ha pagado completamente a la C. V1, el Seguro de vida institucional de quien en vida llevó el nombre de [...].
 - 10.2 Las omisiones de la SEV violan el derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales de la C. V1.
 - 10.3 No se acredita que la SEFIPLAN haya sido omisa en pagar el seguro de vida institucional que reclama la C. V1

VI. Derechos violados

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LAS GARANTÍAS JUDICIALES.

11. En un Estado de Derecho, la ley limita el ejercicio del poder público. En este sentido, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) reconoce el derecho a la seguridad jurídica, que consiste en tener certeza sobre las situaciones jurídicas propias, como consecuencia del deber de la autoridad sujeta sus actuaciones a determinados supuestos, requisitos o procedimientos establecidos en normas jurídicas previamente expedidas. Así, sus actuaciones están previamente definidas por normas y los gobernados podrán prever las reacciones de la autoridad en situaciones fácticas determinadas.
12. Esto tiene la finalidad de otorgar certidumbre al individuo sobre el alcance y permanencia de sus derechos y obligaciones frente al poder del Estado, lo que permite que el gobernado tenga los elementos necesarios para defenderse, ya sea ante las autoridades administrativas a través de los recursos, o ante la autoridad judicial, por medio de las acciones que las leyes establezcan³.
13. Por su parte, las garantías judiciales se refieren a la protección de la persona que se encuentra sometida a un procedimiento legal ante una autoridad competente, que puede ser de orden civil, laboral, administrativo o de cualquier otro carácter⁴.
14. La Corte IDH ha señalado que la aplicación de estas garantías no es exclusiva de los procesos jurisdiccionales en sentido estricto. Éstos deben observarse en cualquier instancia procesal para que las personas puedan defender sus derechos frente a cualquier manifestación del poder del Estado, independientemente de la materia que se trate⁵.
15. La jurisprudencia constitucional mexicana también ha acogido este criterio, afirmando que las garantías judiciales –o debido proceso– no son exclusivas de la jurisdicción en sentido estricto y éstas deben observarse en todos los procesos en los que el Estado ejerce su imperio⁶.
16. El proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho que salvaguarda, lo que implica el deber de la autoridad de actuar diligentemente para que las personas puedan gozar

³ Amparo directo 734/92. Sentencia de 20 de agosto de 1992, resuelta por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

⁴ Villavicencio Macías, Juan Carlos. Las Garantías Judiciales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 2016.

⁵ Corte IDH. Caso Maldonado Ordoñez vs Guatemala. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 03 de mayo de 2016. Serie C No. 311, párrafo 71.

⁶ SCJN. Amparo Directo en Revisión 3508/2013, Sentencia de la Primera Sala de 30 de abril de 2014; Acción de Inconstitucionalidad 4/2006, Sentencia del Pleno del 25 de mayo de 2006.

efectivamente de éstos, y abstenerse de obstaculizar su ejercicio a través de dilaciones innecesarias⁷.

17. En el presente caso, está demostrado que la SEV no ha gestionado el pago total del seguro de vida institucional al que tiene derecho la C. V1 con motivo del fallecimiento de su progenitor.
18. En efecto, en fecha 17 de marzo de 2015, la peticionaria inició el trámite ante la SEFIPLAN para acceder al pago del referido seguro⁸; dicha documentación fue recibida por la SEV el 15 de agosto de 2018⁹. La SEV y SEFIPLAN confirmaron que la cantidad asegurada asciende a \$375,072.80 (Trescientos setenta y cinco mil setenta y dos pesos 80/100 M.N.), y que no ha sido pagada en su totalidad.
19. Del informe y evidencias remitidas por las autoridades antes mencionadas¹⁰ se advierte que SEFIPLAN, a petición de la SEV, expidió un cheque a nombre de la señora V1 para el pago parcial del seguro institucional. Este cheque fue entregado por personal de la SEV en enero de 2021 por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), quedando un adeudo de \$275,072.80 (Doscientos setenta y cinco mil setenta y dos pesos 80/100 M.N.).
20. Esta Comisión observa que conforme a lo dispuesto por el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz corresponde a la Tesorería de la SEFIPLAN el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado¹¹. Sin embargo, para ello es necesario que la SEV realice la solicitud de pago ante esa dependencia; con afectación al presupuesto que tiene asignado¹².
21. En ese sentido, la Secretaría de Educación manifestó estar realizando las gestiones necesarias a fin de que se materialice el pago total del seguro institucional al que tiene derecho la víctima. Indicando que, debido al entorno económico del Estado, no ha sido posible finiquitar el adeudo¹³.

⁷ Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia, Medio Ambiente y Derechos Humanos (Obligaciones Estatales en Relación con el Medio Ambiente en el Marco de la Protección y Garantía de los Derechos a la vida y a la integridad personal - Interpretación y alcance de los artículos 4.1 Y 5.1, en relación con los artículos 1.1 Y 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos), párrafo 123.

⁸ Foja 57 del expediente.

⁹ Fojas 159-165 del expediente.

¹⁰ Fojas 185-186, 192, 194-195, 198-198 y 205-206 del expediente.

¹¹ Artículo 233. La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades.

¹² Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Artículo 32. Corresponde al Tesorero: ... XXIX. Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y a los contratistas y proveedores de las mismas, siendo éstas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente.

¹³ Foja 180 del expediente.

22. Para determinar si la demora en el trámite administrativo para el pago del seguro es justificable, éste debe analizarse a la luz del estándar del plazo razonable. Por ello, debe considerarse: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal de las partes; c) la conducta de las autoridades y; d) la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo¹⁴.
23. El caso en particular no reviste de mayor complejidad, pues la SEV reconoce que debe tramitar el pago del seguro de vida. De las evidencias remitidas se observa que solicitó y le fue autorizado por la SEFIPLAN dos ampliaciones presupuestales por las cantidades de 6,729,150.00 (seis millones setecientos veintinueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) y 3,700,000.00 (tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir el pago por concepto de seguros de vida institucionales correspondiente a Ejercicios Fiscales anteriores; pero solo contempló un pago parcial para la víctima.
24. Lo anterior deja en manifiesto que el procedimiento administrativo de la SEV, iniciado hace más de dos años para el pago del seguro de vida, no ha sido substanciado con la debida diligencia y por eso no ha podido culminarse con la entrega total de los recursos económicos a los que tiene derecho la víctima.
25. El incumplimiento de pago por falta de liquidez no constituye, por sí mismo, una violación a los derechos de las víctimas¹⁵. El Pleno de la SCJN sostiene que es legítimo interferir o limitar el goce o ejercicio de un derecho para proteger otro bien constitucionalmente protegido, como la seguridad nacional o la salud de las finanzas públicas¹⁶. Sin embargo, la autoridad estatal no demostró que la falta de pago atendiera la protección de uno de estos bienes y se limitó a señalar que no contaba con los recursos necesarios para solventarlo.
26. Así pues, la víctima cumplió con todos los requisitos necesarios para acceder al pago en comento. No obstante, es la SEV quien ha omitido realizar ante la SEFIPLAN las solicitudes, gestiones y trámites que permitan su materialización¹⁷, situación que afecta a la C. VI, al no poder obtener el pago del seguro al que tiene derecho.

¹⁴ Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y Otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de septiembre de 2008. Serie C. Párr. 155.

¹⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso “Mockiené Vs. Lithuania”. Sentencia de 4 de julio de 2017. Párr. 41.

¹⁶ SCJN. Recurso de Revisión 01/2015 en materia de Seguridad Nacional. Sentencia del Pleno de 3 de abril de 2017.

¹⁷ Véase. Manual Especifico de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos de la SEV. 3.8.13. Oficina de Prestaciones y Seguridad Social Estatal. Objetivo. Realizar trámite de pago del Seguro Institucional a que tienen derecho los trabajadores o sus beneficiarios de conformidad con la póliza contratada por el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaria de Finanzas y Planeación.

27. En ese sentido, la Corte IDH sostiene que una demora prolongada e injustificada en la substanciación de procedimientos y su resolución constituye, *per se*, una violación a las garantías judiciales¹⁸.
28. Por ello, hasta en tanto la SEV no realice las solicitudes, acciones administrativas suficientes y necesarias ante la SEFIPLAN para garantizar el pago total del referido seguro de vida institucional, se produce una lesión continuada al derecho humano a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales de la C. VI.

VII.Reparación integral del daño

29. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas,¹⁹ y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente.²⁰ El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

30. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.
31. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, éstas

¹⁸ Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párrafo 217.

¹⁹ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25.

²⁰ Corte IDH. Caso Casa Nina Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419, párr. 126.

medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

32. En congruencia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, la SEV deberá reconocer la calidad de víctima directa de la C. **V1**; realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

RESTITUCIÓN

33. El artículo 60 fracción II de la Ley Estatal de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados. Por ello, con fundamento en lo establecido por el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz²¹, y el artículo 32, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación²², la SEV deberá realizar ante la SEFIPLAN las solicitudes y gestiones administrativas necesarias, para hacer efectivo el pago de la cantidad que aún se adeuda a la C. **V1** por concepto de seguro de vida institucional.

SATISFACCIÓN

34. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.
35. Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, la Secretaría de Educación de Veracruz deberá iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados, con la

²¹ Artículo 233. La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades.

²² Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Artículo 32. Corresponde al Tesorero: ... XXIX. Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y a los contratistas y proveedores de las mismas, siendo éstas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente.

finalidad de determinar el alcance de su responsabilidad administrativa por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

36. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

37. Las garantías de no repetición son consideradas tanto una forma de reparación a víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende la Reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.
38. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos; por su parte, la dimensión reparadora se refiere a las acciones que correspondan a mitigar los daños infligidos a las víctimas de violaciones a derechos humanos, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social, que beneficien a la sociedad en general.
39. Por lo anterior, la Secretaría de Educación de Veracruz deberá capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente los derechos humanos a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público de esa Secretaría incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.
40. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

Recomendaciones específicas

41. Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, 6 fracciones I, II, IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25 y demás aplicables de la Ley Número 483 de la CEDHV, así como los numerales 1, 5, 15, 16, 17, 25, 27, 59, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y demás conducentes de su Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa la siguiente:

VIII. RECOMENDACIÓN N° 026/2021

AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTE.

PRIMERA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) **Reconocer la calidad de víctima** directa a la **C. V1** y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Realizar ante la SEFIPLAN las solicitudes y gestiones administrativas necesarias, para hacer efectivo el **pago de la cantidad que se adeuda a la C. V1 del Seguro de vida institucional de su padre que en vida llevó el nombre de [...]**. Esto con fundamento en lo establecido por el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz²³, y el artículo 32, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación²⁴.

²³ Artículo 233. La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades.

²⁴ Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Artículo 32. Corresponde al Tesorero: ... XXIX. Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y a los

- c) Iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos acreditados en la presente Recomendación. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 72 de la Ley Estatal de Víctimas, 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.
- d) Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre los derechos humanos a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la Secretaría de Educación de Veracruz incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.
- e) Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a **V1**.

SEGUNDA. De conformidad con el artículo 4 fracción III de la Ley No. 483 de la CEDHV y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

- a) En caso de aceptarla, dispone de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que no se reciba respuesta o no sea debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B de la Constitución Mexicana, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.
- c) En este último supuesto, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, a efecto de que explique el motivo de la misma. Esto, con fundamento en el artículo 4 fracción IV de la Ley No. 483 de la CEDHV.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que:

- A) En términos de los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 100, 101, 105 fracción V, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, **INCORPORA AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS** a la C. VI, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

CUARTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima, un extracto de la presente Recomendación.

42. **QUINTA.** Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, elabórese la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ

**ENCARGADA DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO 080/2021 DE LA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE FECHA
19 DE ABRIL DE 2021.**